



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

177

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - _____ -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ SAMORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.998.512 expedida en Pasto- Nariño- Cauca; actuando en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** con NIT 830.016.624-7; nombrado mediante Resolución 0889 de dieciocho (18) de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta de Posesión de fecha veintidós (22) de agosto de 2022 y **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.260.400 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, con Nit 900.064.749-7, quienes en adelante se denominarán **LOS COOPERANTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que, el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de Patrimonios Autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
4. Que, en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA**

Página 1 de 27



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177-2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

6. Que, en sesión No 424 realizada el veintinueve (29) de marzo de 2023, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** -, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto FNTC-024-2023, titulado: *"Diseño de Planes de Ordenamiento Ecoturístico (POE) para el aprovechamiento socio-económico de 3 áreas naturales protegidas de Parques Nacionales Naturales ubicadas en Chocó, Santander, Boyacá y Nariño"*, hasta por la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL M/CTE (\$2,187,264,000)**, con cargo a los recursos Parafiscales - Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística y se enmarca en el Programa 1: Planificación turística.

7. Que, de acuerdo al Plan Sectorial de Turismo "Turismo en armonía con la vida", el turismo de naturaleza es un eje fundamental para la consolidación turística del país, siendo este tipo de turismo un factor integrador entre las comunidades y el fomento al desarrollo sostenible. Para el presente proyecto se evidencia el desarrollo de los objetivos específicos 1. Fortalecer la Inclusión y participación de las comunidades y los territorios en el desarrollo sostenible del turismo en el país, proveyendo la función social del turismo como instrumento para la garantía de derechos y el desarrollo humano; teniendo en cuenta que con la generación de los Planes de Ordenamiento Ecoturístico (POE) se dará cumplimiento a los acuerdos comunitarios con los consejos de COCOMANORTE, COCOMASECO y COCOMASUR ubicados en el Santuario de Fauna Acandí, en el Departamento del Chocó, y los acuerdos con el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera del DNMI Cabo Manglares en el departamento de Nariño, al tiempo que fortalece el desarrollo económico de las comunidades campesinas de los municipios de Encino, Charalá y Gámbita, en los departamentos de Santander y Boyacá, del Santuario de Fauna y Flora de Guanetá.

Así mismo, se desarrolla el objetivo específico 3 del Plan Sectorial, el cual dice "Impulsar la sostenibilidad de los atractivos, servicios, empresas y destinos turísticos del país, para el aprovechamiento efectivo de su riqueza natural y cultural", donde la Planeación Ecoturística de estas áreas generará información clave para el turismo del parque y su zona de influencia, tales como inventarios de atractivos turísticos, caracterización de la oferta turística, diagnósticos que establecen capacidad de carga de los atractivos, así como planes de manejo y administración de los atractivos, entre otros, fortaleciendo no solo la gobernabilidad y administración del parque, sino las capacidades de las comunidades para desarrollar actividades turísticas responsables y sostenibles.

Por lo anterior, desarrollar conjuntamente con Parques Nacionales Naturales un proyecto de DISEÑO DE PLANES DE ORDENAMIENTO ECOTURISTICO siguiendo los lineamientos de las directrices en ecoturismo de Parques Nacionales Naturales (Resolución 531 de 2013) aporta directamente al cumplimiento de metas de gobierno, no solo en materia turística, sino también en materia de sostenibilidad y desarrollo económico de las comunidades.

Aspectos como el marco legal e institucional que pone en cabeza de PARQUES la responsabilidad de la orientación y regulación del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales

2



177

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - _____ -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Naturales a partir de la planeación y manejo de las mismas, fueron considerados para la definición de estas acciones, lo que se acompaña de oportunidades para el sector privado en el desarrollo de algunas actividades, definiendo como prioritaria la vinculación de las comunidades locales en la prestación de servicios ecoturísticos y la posibilidad de alianzas entre empresas privadas y organizaciones comunitarias, el fortalecimiento de la interpretación de los valores ambientales y culturales, así como su promoción, generando sensibilización y educación a todos los actores sociales.

Esta construcción técnica da una estructura clara y una ruta precisa para el desarrollo del ecoturismo, en torno a las áreas protegidas Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, el Santuario de Flora y Fauna Guanentá, y el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares, que fortalece el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sus actores en el territorio y su apropiación en los procesos de conservación de la biodiversidad.

8. Que, mediante Memorando **DC-46454 -2023** de fecha 9 de Mayo de 2023, la Directora de Competitividad del P.A FONTUR radicó en la Dirección Jurídica la solicitud de contratación directa con **LOS COOPERANTES** con el Objeto de: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO ECOTURÍSTICO (POE) PARA EL APROVECHAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO DE 3 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES UBICADAS EN CHOCÓ, SANTANDER, BOYACÁ Y NARIÑO".

9. Que, como el P.A. FONTUR es un patrimonio autónomo regulado por el derecho privado, y para la ejecución de los proyectos financiados, por su Manual de Proyectos y Manual de Contratación, no le es dable celebrar Convenios Interadministrativos, negocios jurídicos reservados para las entidades públicas; por ello, surge la necesidad de celebrar un CONVENIO DE COOPERACIÓN con LOS COOPERANTES, a fin de integrar al P.A. FONTUR al proyecto No. FNT-024-2023, titulado "Diseño de Planes de Ordenamiento Ecoturístico (POE) para el aprovechamiento socio-económico de 3 áreas naturales protegidas de Parques Nacionales Naturales ubicadas en Chocó, Santander, Boyacá y Nariño", con el fin de aunar esfuerzos entre las partes.

10. Que, PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, es una entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), quienes como socios estratégicos del proyecto cuentan con la idoneidad para suscribir el presente convenio, quienes en su oferta de servicios indican que cuentan con "una alianza de 17 años con Parques Nacionales Naturales, la autoridad ambiental encargada del manejo del Sistema de Parques Nacionales y coordinadora del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap); trabajando conjuntamente con organizaciones del Sinap, como Corporaciones Autónomas, Redes de Reservas de la Sociedad Civil, Organizaciones no gubernamentales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, en la consecución e inversión de recursos para iniciativas de conservación. Patrimonio Natural apoya la estructuración, el desarrollo de proyectos, realizando el acompañamiento y seguimiento enfocados en el logro de resultados."



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 1771 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Además, PATRIMONIO NATURAL es un fondo colombiano que promueve inversiones estratégicas en las empresas, el gobierno y la sociedad, para la conservación de las áreas naturales del país y los servicios que nos brindan. El fondo fue establecido en 2005, como resultado de la alianza entre el sector público y el sector privado. Esta alianza fue liderada por el Gobierno de Colombia a través de Parques Nacionales Naturales-PNN, con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos 'Alexander Von Humboldt', la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales (Asocars), la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Fundación Natura, el Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria CIPAV, y la Pontificia Universidad Javeriana. Su junta directiva está compuesta por delegados de la Asamblea, es decir del mismo Parques Nacionales, un delegado de Institutos de Investigación, un delegado de las CAR, dos delegados de las entidades privadas fundadores y tres expertos a título personal, de los temas ambiental, social y financiero. Esta particularidad genera mayor confianza en la ejecución de los recursos que son administrados por el fondo.

Es una fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y de participación mixta, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Tiene como objeto contribuir a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad a través del fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia -SINAP- y otras estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible bajo esquemas de gobernanza pública, privada o comunitaria.

El Fondo tiene 17 años de existencia, en los que ha consolidado su capacidad para administrar programas y proyectos de diversas fuentes de financiación en conjunto con múltiples socios y aliados, con el objetivo primordial de contribuir a la conservación del patrimonio natural del país y a la generación de condiciones de sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y otras áreas de importancia para la conservación.

Durante los 17 años de alianza entre Patrimonio Natural y Parques Nacionales Naturales se han ejecutado 77 proyectos conjuntos en todas las regiones del país, manejando un presupuesto de \$312.339 millones de pesos colombianos provenientes de Alemania, GEF, MOORE, CARs, USAID Gobernaciones, entre otros, entre los que se encuentran proyectos asociados con la actualización de planes de manejo, el diseño de mecanismos para restauración y recuperación para PNNC y zonas amortiguadoras, el desarrollo de Estrategias financieras para el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, la ampliación Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y la implementación de estrategias de monitoreo, entre otros temas.

Es por ello que PATRIMONIO NATURAL es la mejor entidad para que sea aliada en el proceso de puesta en marcha de la actualización de los POE en las 3 áreas protegidas objeto del convenio, dando una efectiva administración de los recursos aprobados por FONTUR.

11. Por otra parte y teniendo en cuenta que es necesario contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue de la administración y manejo del Sistema de Parques Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante Decreto 3572 de 2011, se creó y se presentaron los objetivos de la Unidad Administrativa

Página 4 de 27



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177-2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional; cuyas funciones son establecidas en el citado decreto, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En las funciones señaladas en el mencionado decreto se destaca que Parques debe “Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios”.

12. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el ítem iii) del Numeral 3.1. del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** 2021, que establece:

“3.1 CONTRATACIÓN DIRECTA.

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de **FONTUR**, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

iii. Convenios: Son los que celebra **FONTUR** que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR**, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otros.”

13. Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.

14. Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

15. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”, establece que (...) las entidades públicas



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)."

16. Que, el presente convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107 de fecha treinta (30) de marzo del 2023, con cargo a Recursos Parafiscales, expedido por la Dirección de Negocios del P.A. **FONTUR**.
17. Que, las partes reconocen que a este convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del convenio.
18. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, las **PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A FONTUR Y LOS COOPERANTES**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las **PARTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO ECOTURÍSTICO (POE) PARA EL APROVECHAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO DE 3 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE PARQUES NACIONALES NATURALES UBICADAS EN CHOCÓ, SANTANDER, BOYACÁ Y NARIÑO."

PARÁGRAFO. ALCANCE AL OBJETO. Las áreas naturales protegidas con vocación ecoturística son las siguientes: El Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, el Santuario de Flora y Fauna Guanentá; y el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares, de acuerdo a los lineamientos y directrices en ecoturismo de Parques Nacionales Naturales (Resolución 531 de 2013) y dando cumplimiento a los acuerdos establecidos con las comunidades étnicas de los territorios, con el fin aumentar visitantes con intereses recreativos e impulsar la bioeconomía en los territorios con alto potencial en turismo de naturaleza.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177-2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y DE LOS ADHERENTES. Sin perjuicio de los compromisos específicos para el desarrollo del objeto del convenio, se constituyen como compromisos mutuos los siguientes:

- 3.1 Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto FNTC-024-2023.
- 3.2 Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto FNTC-024-2023.
- 3.3 Designar supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
- 3.4 Brindar el apoyo que se requiera para el desarrollo del convenio conforme a las actividades establecidas en el Proyecto FNTC-024-2023.
- 3.5 Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de la misma.
- 3.6 Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
- 3.7 Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
- 3.8 Llevar a cabo de manera periódica los COMITÉS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO a la ejecución del proyecto.
- 3.9 Delegar al personal correspondiente para la conformación del Comité Técnico de Seguimiento del convenio.
- 3.10 Suscribir Actas de las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento.
- 3.11 Elaborar, a través de la supervisión, el informe final que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme a las obligaciones adquiridas y los soportes del mismo.
- 3.12 Concurrir y facilitar la liquidación final del convenio una vez se cumpla el término de este.
- 3.13 Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe que rige la suscripción del convenio.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES -PNN. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **PARQUES NACIONALES NATURALES-PNN**, se compromete a:

- 4.1 Poner a disposición los formatos, criterios, lineamientos para la ejecución de las actividades del proyecto.
- 4.2 Elaborar la metodología y el plan operativo general y de cada área.
- 4.3 Suministrar la información técnica relativa al proceso priorizado por Parques Nacionales que sea requerida para el cumplimiento del objeto del convenio y generada en desarrollo del mismo.
- 4.4 Realizar la coordinación y orientación técnica del convenio.
- 4.5 Realizar la coordinación con los actores sociales, institucionales públicos y privados que coadyuven al cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.6 Brindar el acompañamiento y recomendaciones técnicas para la ejecución del convenio.
- 4.7 Designar las supervisiones técnicas y los términos de referencia para todas las contrataciones que se deriven del convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

- 4.8 Aprobar todos los productos resultado de los compromisos específicos del convenio.
- 4.9 Firmar los certificados de cumplimiento por parte de los supervisores de cada una de las contrataciones derivadas de cada proyecto.
- 4.10 Aprobar los planes de ordenamiento ecoturístico de cada área protegida priorizada incluida en el proyecto.
- 4.11 Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar.
- 4.12 Velar por el cumplimiento al pago oportuno de salarios y prestaciones sociales y honorarios, según sea el caso del personal empleado para la ejecución del Convenio.
- 4.13 Presentar la póliza de cumplimiento de acuerdo con lo estipulado en el Convenio.
- 4.14 Informar oportunamente a **P.A FONTUR** de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES - PNN Y

PRODUCTOS A ENTREGAR: Los siguientes compromisos deben realizarse en igual medida, calidad y capacidad en cada una de las tres (3) áreas protegidas objeto del convenio:

5.1 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PNN:

5.1.1 Realizar el diagnóstico, caracterización de la oferta, propuesta de zonificación para el manejo del ecoturismo y la aplicación de herramientas institucionales y medidas de manejo como estrategia de conservación de acuerdo con la zonificación del área protegida, así mismo generar un plan estratégico de acción y herramienta de seguimiento a la estrategia de ecoturismo, para cada una de las 3 áreas protegidas, a través del cumplimiento de las siguientes etapas:

Etapas 1: Diagnosticar el estado actual de las áreas protegidas establecidas en el objeto, identificando características ambientales, culturales, sociales, tecnológicas

- a) Describir el contexto regional y contexto local respecto a la dinámica ecoturística del área protegida y aspectos de relevancia para el ejercicio de planificación ecoturística.
- b) Identificar y caracterizar la cadena de valor del turismo de naturaleza y priorizar actores del turismo (incluso los que participen en interpretación del patrimonio natural y cultural) del área protegida.
- c) Caracterizar la demanda turística
- d) Evaluación y análisis de impactos ambientales y culturales actuales o potenciales asociados al desarrollo del ecoturismo en el área protegida.
- e) Evaluar la capacidad institucional asociada a la gestión y operación turística en el área protegida (temas de personal, infraestructura, articulación con otros actores, entre otros).
- f) Identificar, caracterizar y evaluar los medios de contacto con el visitante (web institucional, charla de inducción, guiones, videos, señalética, etc), servicios interpretativos, sistema de reservas e ingreso actual al área.
- g) Evaluar los efectos del turismo en las tres (3) Áreas protegidas y en cada región.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

h) Analizar el o los esquemas de operación turística en coordinación con la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales - SSNA de PNN, el cual debe estar acorde al contexto local y regional del área protegida.

i) Realizar el análisis situacional del ecoturismo y/o análisis DOFA en el área protegida y la zona de influencia definida.

Etapas 2: Generar una caracterización de la oferta ecoturística

a) Generar un mapeo de los atractivos ecoturísticos, actividades y servicios turísticos existentes dentro y fuera de cada una de las áreas protegidas donde se evidencie:

- Mapeo dentro de las áreas protegidas y en su zona de influencia, los servicios ecoturísticos ofertados, caracterizarlos y documentarlos.

- Evaluación y caracterización de la planta turística (centro de visitantes, zona de camping, restaurante, auditorio, señalización, senderos y atractivos turísticos infraestructura, etc)

- Evaluación de la infraestructura disponible dentro y en la zona de influencia del área protegida (vías de acceso, servicios públicos, tecnologías y comunicaciones) tanto al interior del área protegida como en las zonas de influencia y/o jurisdicción del área protegida.

b) Realizar evaluación técnica de viabilidad de los atractivos turísticos.

Etapas 3: Identificar y construir documento técnico de Zonificación y plan de manejo, así como las respectivas herramientas institucionales y medidas de manejo necesarias para consolidar el ecoturismo como estrategia de conservación de acuerdo a la zonificación del área protegida.

a) Precisar la propuesta de zonificación en la cual se desarrollará el ecoturismo y su articulación con el Plan de Manejo del área protegida, evidenciando aquellos atractivos que se determinaron viables en el marco de la evaluación realizada a la luz de los criterios definidos por PNNC

b) Determinar la capacidad de carga de los atractivos turísticos priorizados.

c) Determinar la capacidad de la planta turística para atender visitantes, tanto pasadías como de aquellos que pernoctan, teniendo en cuenta el suministro de agua para el visitante y el manejo de aguas residuales, residuos sólidos y capacidad de la infraestructura tanto en el área protegida como para las zonas de influencia. (en los casos que aplique).

d) Diseñar la propuesta de monitoreo de impactos del ecoturismo del área protegida con el apoyo del equipo del Parque, incorporando indicadores de estado, presión y respuesta según la evaluación y análisis desarrollada en la etapa del componente Diagnóstico. Esto incluye la elaboración de las hojas metodológicas de los indicadores en los formatos institucionales.

e) Elaborar propuesta descriptiva de intervenciones de infraestructura liviana requeridas para mejorar la prestación de servicios y las actividades recreativas del área protegida y su zona de influencia, a partir de lo establecido en la etapa del componente Diagnóstico.

Etapas 4: Identificar y construir el marco interpretativo del Patrimonio Natural y Cultural, así como las respectivas herramientas institucionales y medidas de manejo necesarias para consolidar el ecoturismo como estrategia de conservación de acuerdo a la zonificación del área protegida.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

- a) Construir el marco interpretativo para el área protegida, siguiendo la hoja de ruta y estructura temática participativa para su construcción.
- b) Diseñar la(s) experiencia(s) de visita para el área protegida, incorporando el ejercicio y elementos de planeación de la interpretación del patrimonio natural y cultural del área protegida
- c) Construir la Reglamentación de actividades ecoturísticas para el área protegida.
- d) Categorizar y definir herramientas para el control de la capacidad de carga de los sitios según las actividades.
- e) Desarrollar una herramienta para monitorear los impactos del ecoturismo en las áreas, vinculado a recomendaciones en los sistemas de reservas para los atractivos del área protegida.
- f) Diseñar una estrategia de comunicaciones, información y promoción de la oferta ecoturística de las áreas protegidas, que contenga lineamientos estratégicos, acciones y propuestas de piezas graficas que faciliten su promoción.
- g) Elaborar un documento técnico publicable que contenga las Buenas Prácticas del Ecoturismo asociadas a las actividades y servicios ofrecidos por el AP, las cuales estarán dirigidas a visitantes y demás actores del ecoturismo.

Etapas 5: Generar un plan estratégico de acción y seguimiento para implementar la estrategia de ecoturismo en las áreas protegidas.

- a) Diseñar para 4 años Plan de Acción del Ecoturismo (anualizado), de forma coordinada con Parques Nacionales Naturales, las comunidades dentro y fuera del área protegida, los planes deben incluir:
 - Línea estratégica
 - Actividades
 - Metas o productos
 - Indicadores
 - Responsables
 - Presupuesto"
- b) Elaborar la herramienta de seguimiento a la implementación de los Planes de Ordenamiento Ecoturístico POE, en acuerdo con las indicaciones que sean entregadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

5.1.1 Compilar, documentar y generar el documento final denominado "Plan de Ordenamiento Ecoturístico" para cada una de las 3 áreas protegidas, desarrollando actividades tales como:

- a) Generar, con la información técnica, un documento compilatorio que desarrolle de forma coherente el "Plan de Ordenamiento Ecoturístico", para cada área protegida. De forma conjunta con el equipo de cada área protegida, FONTUR, ViceMinisterio de Turismo y PNN verificar y validar el contenido final de cada sección del "Plan de Ordenamiento Ecoturístico".

AK

2



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

- b) Recopilar, documentar y resaltar los antecedentes y acuerdos realizados con los Consejos Comunitarios, y grupos poblacionales, así como identificar las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos en materia turística con el diseño de los POE en los Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios traslapados con el Santuario de Flora Acandí y El DNMI Cabo Manglares.

5.1.2 Realizar concertación y socialización con las comunidades de las áreas protegidas durante todo el proyecto, facilitando espacios, talleres, reuniones y demás actividades requeridas de apoyo para los talleres de socialización, concertación y construcción colectiva.

De acuerdo a las necesidades logísticas identificadas por el equipo de PNN se concertarán las actividades requeridas de apoyo para los talleres de socialización, concertación y construcción colectiva.

5.2 PRODUCTOS ENTREGABLES DE PNN: Los productos entregables, se realizan por cada una de las Tres (3) áreas protegidas donde se generarán los nuevos Planes de Ordenamiento Ecoturístico (POE):

- 1- Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona,
- 2- Santuario de Flora y Fauna Guanentá;
- 3- Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares

Entregable Etapa 1:

Un (1) Documento técnico por cada una de las áreas protegidas del objeto, que consoliden el Componente de Diagnóstico del Ecoturismo, en el que se incluyan los anexos, soportes y evidencias correspondientes a las acciones para generar el documento.

Entregable Etapa 2:

Un (1) Documento técnico de caracterización de la Oferta por cada una de las áreas protegidas del objeto, que incluya:

- a) Inventario de atractivos y posterior evaluación para determinar su viabilidad.
- b) Identificación y caracterización de actividades ecoturísticas actuales y potenciales.
- c) Inventario y caracterización de servicios ecoturísticos (dentro y fuera del área protegida).
- d) Caracterización y evaluación de la planta turística (centro de visitantes, zona de camping, restaurante, auditorio, señalización, senderos y atractivos turísticos infraestructura, etc) tanto al interior del área protegida como en las zonas de influencia y/o jurisdicción del área protegida.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

- e) Caracterización y evaluación de la infraestructura (vías de acceso, servicios públicos, tecnologías y comunicaciones) tanto al interior del área protegida como en las zonas de influencia y/o jurisdicción del área protegida.

Entregable Etapa 3:

Un (1) Documento que contenga la propuesta de los criterios de zonificación para las zonas destinadas al ecoturismo:

- Propuesta técnica de criterios de zonificación
- Capacidad de Carga de atractivos turísticos
- Capacidad de planta turística (en los casos que aplique)
- Monitoreo de impactos ecoturísticos
- Propuesta descriptiva de intervenciones en infraestructura liviana requeridas para mejorar la prestación de servicios y las actividades recreativas.

Entregable Etapa 4:

Un (1) Documento técnico de herramientas complementarias para el ordenamiento ecoturístico que contenga:

- Marco interpretativo del patrimonio natural y cultural
- Experiencias de visita
- Reglamentación de actividades ecoturísticas
- Herramientas de control y medición capacidad de carga
- Herramienta de monitoreo de impactos del ecoturismo
- Estrategia de comunicaciones, información y promoción de la oferta ecoturística de las áreas protegidas.
- Documento técnico de Buenas Prácticas en ecoturismo

Entregable Etapa 5:

Un (1) Documento técnico de Plan estratégico de acción y seguimiento que incluya:

- Documento técnico con el plan estratégico de acción.
- Matrices de seguimiento anualizadas
- Batería de indicadores para seguimiento.

Entregables compilatorios:

- Documento técnico consolidado del Plan de Ordenamiento Ecoturístico para cada una de las áreas protegidas. Para publicación web e impresión.
- Documento compilatorio de acciones adelantadas para dar cumplimiento a los acuerdos de la consulta previa que tiene cada AP y de las evidencias del cumplimiento del mismo en materia turística.

Handwritten signature



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

3. Documento compilador de memorias de reuniones, mesas de trabajo, talleres y espacios de presentación de avances y resultados del proyecto con cada PNN.

NOTA: Equipo de trabajo: Debe existir un equipo de trabajo localizado en cada una de las áreas protegidas, el cual se determinará en el Plan Operativo y Cronograma de ejecución.

NOTA: Materiales: Los necesarios para realizar los talleres y reuniones de concertación

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DEL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS:

- 6.1 Abrir una cuenta para el desembolso de los recursos destinados para la ejecución del convenio.
- 6.2 Administrar los recursos que le son entregados por **P.A FONTUR** para la ejecución del convenio.
- 6.3 Velar por la implementación de las acciones definidas en el marco de la ficha del Proyecto FNTC-024-2023 para el desarrollo del Convenio y en beneficio del proyecto.
- 6.4 Asistir a los Comités Técnicos de Seguimiento del programa, cuando sea convocada y ejercer el rol de Secretaría Técnica en dicho espacio.
- 6.5 Establecer y mantener canales de comunicación eficientes que permitan las actividades de monitoreo y seguimiento del convenio por parte de **P.A FONTUR**.
- 6.6 Cumplir el plan operativo y cronograma de las actividades objeto del convenio presentado a **P.A FONTUR**.
- 6.7 Asistir a las reuniones que sean citadas por **P.A FONTUR**.
- 6.8 Facilitar la labor de PNN mediante la información y acceso a los archivos que la misma considere necesarios. Así mismo, informarle oportunamente sobre los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
- 6.9 Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del convenio.
- 6.10 Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
- 6.11 Adoptar las medidas necesarias que protejan la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información recibida por **P.A FONTUR** y **Parques Nacionales Naturales** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de **P.A FONTUR** y **Parques Nacionales Naturales** para propósitos diferentes al cumplimiento del convenio y el acuerdo de servicio.
- 6.12 Contar con políticas de protección y tratamiento de datos personales.
- 6.13 Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por **P.A FONTUR**.
- 6.14 Entregar a la Supervisión los archivos físicos, magnéticos y electrónicos de naturaleza pública u oficial que tenga a su cargo, diligenciando el formato único de inventario documental. Así mismo, entregar los documentos originales que le hayan sido entregados en virtud de las obligaciones, una vez haya desaparecido la necesidad de su uso.
- 6.15 Cumplir con las actividades y entregables determinadas en la propuesta.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

- 6.16 Pagar los impuestos y demás contribuciones que se causen por el desarrollo del convenio.
- 6.17 Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de convenio a celebrar.
- 6.18 Cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales u honorarios, según sea el caso de los profesionales empleados para la ejecución del Convenio.
- 6.19 Presentar la póliza de cumplimiento de acuerdo con lo estipulado en el Convenio.
- 6.20 Informar oportunamente a **P.A FONTUR** de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria.

SÉPTIMA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS:

- 7.1 Manejar, ejecutar y hacer seguimiento a los recursos destinados para las actividades de actualización de los Planes de Ordenamiento Ecoturístico (POE) en forma independiente de los demás recursos de operación. Así mismo, el aliado deberá llevar un control independiente de tipo contable del total de los recursos entregados para la contratación de personal, actividades y estudios en cada uno de los territorios, así como el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- 7.2 Presentar los informes trimestrales e informe final que contengan la ejecución de los compromisos y la ejecución financiera, sobre el desarrollo y ejecución del convenio; así como la demás información que requiera el **P.A FONTUR** en el marco del objeto del convenio.
- 7.3 Presentar informes sobre cada uno de los entregables, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en lo especificado en las **etapas de los Compromisos Específicos de PNN**.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el P.A **FONTUR**, se compromete a:

- 8.1 Realizar el desembolso del aporte en efectivo a la FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS en el patrimonio autónomo que se ha creado para la administración, manejo y ejecución de dichos recursos, en los términos y condiciones señalados en este documento.
- 8.2 Brindar la colaboración e información que requiera la FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS para la adecuada ejecución del convenio.
- 8.3 Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido conforme a los términos pactados en el Convenio, lo cual se cumplirá a través de la Supervisión designada para el seguimiento, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del convenio.
- 8.4 Participar en el Comité Técnico de Seguimiento establecido para el desarrollo del convenio.
- 8.5 Informar a la FUNDACIÓN PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del Convenio.
- 8.6 Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza deba acatar o desarrollar en virtud del convenio.

2



177
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico integrado por:

- a. Un representante de FONTUR
- b. Un representante del Proponente del proyecto Viceministerio de Turismo
- c. Un representante de PNN
- d. Un representante de Patrimonio Natural
- e. La Supervisión del proyecto designada por cada una de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la reunión de inicio
2. Reunirse de manera ordinaria y extraordinaria cada vez que se estime necesario.
3. Las reuniones ordinarias se desarrollarán de manera mensual y serán convocadas por Las partes.
4. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del convenio.
6. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de las obligaciones contractuales, y de los productos previa aprobación del supervisor.
7. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
8. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) La orientación para la ejecución del convenio, (ii) La evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
9. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

1. El Comité de Seguimiento sesionará ordinariamente una vez al mes, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente. El Comité de Seguimiento podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.
2. Las decisiones que se sometan a consideración del Comité serán aprobadas por el proponente del proyecto, la supervisión y el P.A. FONTUR. Los cooperantes únicamente tendrán voz.



177

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

3. Las deliberaciones y decisiones del Comité de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las partes.
4. Podrá invitarse a participar en el Comité de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la facultad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
5. El Comité de Seguimiento podrá deliberar virtualmente previa convocatoria escrita, física o virtual, dirigida a cada uno de los integrantes del comité. En todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
6. Las decisiones que adopte el Comité, deberán ser aprobadas por mayoría simple.

DÉCIMA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Gerente de Planeación y Proyectos del P.A FONTUR, o la persona que designe el Representante Legal del P.A FONTUR y, por parte de PNN, la supervisión será ejercida por el Coordinador de la Subdirección de Gestión y Manejo. Por parte de PATRIMONIO NATURAL la Supervisión será ejercida por la Subdirección Técnica de Patrimonio Natural o quien ella delegue. Serán facultades de los supervisores:

Los supervisores del presente convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales;
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio;
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la constitución de garantías para cualquier contrato que se celebre derivado del presente convenio y verificar las vigencias de las mismas;
4. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios;
5. Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido;
6. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes bimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo;
7. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes;
8. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó;
9. Realizar el trámite administrativo para los desembolsos de los recursos aportados por cada parte al presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima tercera. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito;
10. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito;



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
12. Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida;
13. Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las partes con relación al presente convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. El valor del presente Convenio es la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2,187,264,000)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.

Los aportes de las partes serán los siguientes:

- a) **APORTE DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2,187,264,000)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.107 del 30 de marzo de 2023.
- b) **APORTES DE PARQUES NACIONALES NATURALES:** Los aportes serán en **Especie:** Corresponden a los recursos administrativos, técnicos, tecnológicos, jurídicos, logísticos y el talento humano, mediante la disposición por el plazo de ejecución del Convenio del personal los cuales son necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, discriminados así:

No.	ÁREA PROTEGIDA	TIPO DE POE	PARQUES
1	SF ACANDÍ	Nuevo	\$ 130.000.000
2	SFF GUANENTÁ	Nuevo	\$ 150.000.000



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

3	CABO MANGLARES	Nuevo	\$ 80.000.000
TOTAL APOORTE EN ESPECIE PNN			\$ 360.000.000

- c) **APORTES DE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS:** Los aportes serán en **Especie**: Corresponden a los recursos administrativos, técnicos, tecnológicos, jurídicos, logísticos y el talento humano, mediante la disposición por el plazo de ejecución del Convenio del personal los cuales son necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, discriminados así:

Cargo	Valor contrapartida
Director Ejecutivo	32.386.646
Subdirectora Técnica	23.965.192
Coordinadora Jurídica	18.756.377
Coordinador Operaciones	23.965.192
Coordinadora Financiera	17.709.806
Total	116.783.213

Fuente de recursos FONTUR :

FUENTE	PROYECTO	CDP No.	VALOR COMPROMETER A
Parafiscal	FNTP-024-2023	107 del 30 de marzo de 2023	\$2,187,264,000

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **P.A. FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos Los gastos administrativos y financieros están incluidos en el presupuesto, lo que corresponde a un descuento del 5% del total de los recursos desembolsados a



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS para administración bancaria y pólizas, así como el costo de administración serán asumidos con los aportes de FONTUR, donde contará con lo siguiente:

- o Profesional jurídico tiempo parcial
- o Gestión Talento Humano tiempo parcial
- o Gestión Documental tiempo parcial
- o Gestión Contable tiempo parcial
- o Gestión Tesorería tiempo parcial
- o Costos Operativos (Revisoría, mantenimiento de plataformas, sistemas y otros)

PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS ADICIONALES. No obstante, lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de **LAS PARTES**.

DÉCIMA TERCERA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes de FONTUR serán desembolsados a **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS** de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de los aportes de FONTUR en efectivo, esto es, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$874.905.600)**, contra entrega y aprobación del Supervisor, previa socialización al Comité Técnico de Seguimiento, del Plan Operativo y su respectivo cronograma.
2. Un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de los aportes de FONTUR en efectivo, esto es, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$874.905.600)**, contra entrega y aprobación del Supervisor del primer y segundo informe trimestral de ejecución señalado en el numeral 7.3 de los compromisos específicos de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, conforme a las actividades reportadas por PNN de acuerdo a la Cláusula Quinta - Compromisos Específicos de PNN
3. Un tercer desembolso equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de los aportes de FONTUR en efectivo esto es, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$328.089.600)** contra entrega y aprobación del Supervisor del tercer informe trimestral de ejecución señalado en el numeral 7.3 de los compromisos específicos de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, conforme a las actividades reportadas por PNN de acuerdo a la Cláusula Quinta - Compromisos Específicos de PNN.
4. Un tercer y último desembolso equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los aportes de FONTUR en efectivo esto es, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES**

Página 19 de 27



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$109.363.200), contra entrega y aprobación del Supervisor del cuarto informe trimestral e Informe final de ejecución y acta de liquidación señalado conforme al numeral 7.3 de los compromisos generales de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, conforme a las actividades reportadas por PNN de acuerdo a la Cláusula Quinta - Compromisos Específicos de PNN

PARÁGRAFO PRIMERO: RENDIMIENTOS: A la terminación del presente Convenio, en el evento que se generen rendimientos financieros de los recursos aportados por P.A. FONTUR serán reintegrados, a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del presente Convenio, el **P.A. FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS GARANTÍAS. Para el presente Convenio **LOS COOPERANTES** deberán otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio de Cooperación, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.2 del Manual de Contratación del P.A FONTUR:

- a. Cumplimiento del Convenio: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por seis (6) meses más.
- b. Calidad del bien o servicio: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con una vigencia de un (1) año desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicio suministrado.
- c. Responsabilidad Civil Extracontractual: por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio, con una vigencia igual a la vigencia del convenio y seis (06) meses más.
- d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio, con una vigencia igual a la vigencia del convenio y tres (03) años más.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. FONTUR será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, *Know How*, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR**. **LOS COOPERANTES** entienden que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR Y LOS COOPERANTES** respetarán los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

LOS COOPERANTES autorizan a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se comprometen a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de **FONTUR**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio. En todo caso, **LOS COOPERANTES** autorizan a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de los **COOPERANTES** creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución del mismo y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **LOS COOPERANTES** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de LOS COOPERANTES en ocasión de este Convenio

PARÁGRAFO CUARTO: LOS COOPERANTES declaran que son titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

LOS COOPERANTES declaran que realizaron todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR**. **LOS COOPERANTES** obtuvieron todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio. Asimismo, se obligan a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que puedan tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: LOS COOPERANTES manifiestan que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **LOS COOPERANTES** asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEXTA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. LOS COOPERANTES (PNN Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS) suscribirán los contratos necesarios con la(s) persona(s) que éstos seleccionen, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

OK

h



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, ni **LOS COOPERANTES** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) En caso que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al Representante Legal culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
- 7) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 9) Por agotamiento de los recursos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. LAS **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LOS **COOPERANTES** declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato cualquiera de las partes, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., la otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Las Partes se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por cualquiera de las partes, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, las partes se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes se obligan a informarse entre sí cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de cualquiera de las partes, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de cualquiera de **LA PARTES**.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **LOS COOPERANTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **LOS COOPERANTES** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera,

Página 24 de 27



177
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de **FONTUR 2022** y/o vigente de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PORTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PORTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PORTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PORTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PORTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

177

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificación del Comité Directivo de aprobación del Proyecto FNTC-024-2023
2. Carta de aprobación de Proyecto FNTC-024-2023
3. Ficha de Proyecto FNTC-024-2023
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 106 del 30 de marzo de 2023.
5. Documento de Constitución de Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de PNN, acta de posesión y resolución de nombramiento.
7. RUT de PNN.
8. Consultas Antecedentes Contraloría General de la República de los representantes de los cooperantes.
9. Consultas Antecedentes Procuraduría General de la República,
10. Consultas Antecedentes Policía Nacional,
11. Sarlaft COOPERANTES.

TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13ª-24 Edificio Museo del Parque Torre B piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Correo electrónico: luz.enriquez@parquesnacionales.gov.co; Dirección: Calle 74 N° 11 -81 Teléfono: (601) 7562602

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Correo electrónico: info@patrimonionatural.org.co; mcmejia@patrimonionatural.org.co; squintero@patrimonionatural.org.co. Dirección: Calle 72 N° 12 65 Piso 6: Teléfono: (601) 3532400; Celular: 3144014500.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo en 3 áreas naturales protegidas de Parques Nacionales Naturales ubicadas en CHOCÓ, SANTANDER, BOYACÁ Y NARIÑO.



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 177 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de su suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

En constancia se firma, e

30 MAY 2023

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS

Representante Legal
P.A. FONTUR

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ SAMORA

PNN

FRANCISCO ALBERTO GALÁN
SARMIENTO

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Proyectó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior P.A FONTUR
Revisó: Andrés Felipe Hernández Garzón – Director Jurídico P.A FONTUR
Vo. Bo.: Mónica Posso del Castillo- Directora de Competitividad P.A. FONTUR

